

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043-2023-A-MPCT**

Tambobamba, 02 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA**VISTO:**

El Informe N° 0024-2023-AZH/RRHH/MPCT de fecha 02 de febrero de 2023 emitido por el Jefe de Recursos Humanos; Carta 01-2023-CE-RT-SST de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por el SITRAMUN de la MPCT; Informe Técnico N° 001-2023-MDCT-URRHH-ST-PAD-ABOG/FGB-C-APU de fecha 17 de enero del 2023, emitido por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario; La Carta N° 0000000648-2023-SUNAFIL/IRE-APU/SIFN de fecha 09 de enero del 2023, sobre conformación de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Siendo concordante con lo establecido en la Constitución Política del Perú que señala lo siguiente: "Artículo 194"- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia; máxime, si tenemos en cuenta que en virtud del Principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la precitada Ley, "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral";

Que, el Reglamento de la norma antes mencionado, en su artículo 56°, en relación con la conformación del Comité, señala lo siguiente:



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- a) El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.
- b) El Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso.
- c) Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo a los artículos 48° y 49° del presente Reglamento.";

Que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38 y 42 del Reglamento antes indicado, el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el cual tiene entre sus funciones el participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, en el artículo 62 del mencionado Reglamento, se establece que "el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que este determine"; Que, conforme lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es el representante de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Carta N° 000000648-2023-SUNAFIL/IRE-APU/SIFN de fecha 09 de enero del 2023 emitida por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral que solicita la constitución para la designación de representantes de la entidad ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cotabamba;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-MDCT-URRHH-ST-PAD-ABOG/FGB-C-APU de fecha 17 de enero del 2023 emitido por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, comunica al SITRAMUN de la MPCT sobre la conformación del comité de seguridad y salud en el trabajo de la MPCT-2023.

Que, mediante Carta 01-2023-CE-RT-SST de fecha 02 de febrero de 2023 emitido por el SITRAMUN de la MPCT, en el cual alcanza el Acta de proclamación y juramentación de los trabajadores que conformaran el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo como miembros titulares los servidores José Ramos Calcina, Prudencio Astete Bolivar, Santos Valentin Hurtado Llerena, y como miembros suplentes los servidores Carlos Fernando Mamani Valdivia, Eloy Cruz Abarca, David Guzman Zavala;

Que, mediante Informe N° 0024-2023-AZH/RRHH/MPCT de fecha 02 de febrero de 2023 emitido por el Jefe de Recursos Humanos donde alcanza la propuesta de los integrantes de la entidad para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cotabamba;

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades





SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONFORMAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, por el periodo 2023 - 2024, de acuerdo a la siguiente composición:

Representantes de la Municipalidad Provincial de Cotabamba:

Miembros Titulares:

- | | |
|------------------------------------|---|
| 1. Arq. Ronald Vidal Mansilla | Gerente Municipal ✓ |
| 2. Cpc. Godofredo Bolívar Silva | Director de Administración y Finanzas ✓ |
| 3. Ing. William Jorge Ñahue Choque | Gerencia de Infraestructura ✓ |

Miembros Suplentes:

- | | |
|-----------------------------------|---|
| 1. Abog. Alfredo Zamora Huarcaya | Jefe de Recursos Humanos ✓ |
| 2. Abog. Dimas Castro Pareja | Asesoría Jurídica ✓ |
| 3. Prof. Benedicto Abarca Campana | Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres ✓ |

Representante de los servidores del SITRAMUN:

Miembros Titulares:

1. José Ramos Calcina, con DNI. N° 23858133
2. Prudencio Astete Bolívar, con DNI. N° 31420609
3. Santos Valentin Hurtado Llerena, con DNI. N° 31420977 ✓

Miembros Suplentes:

1. Carlos Fernando Mamani Valdivia, con DNI. N° 31420725
2. Eloy Cruz Abarca, con DNI. N° 80003301 ✓
3. David Guzman Zavala, con DNI. N° 31420935 ✓

Artículo 2º - DISPONER que el ejercicio del mandato de los representantes a que se refiere el artículo primero de la presente resolución es por el periodo 2023-2024, contados a partir de la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cotabamba.

Artículo 3º - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente resolución a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, así como a las dependencias correspondientes de la Municipalidad para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25003475
ALCALDE PROVINCIAL